

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050013103004020180041000
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOLANGY PAEZ MARTINEZ
PROVIDENCIA	Auto 543 V
DECISIÓN	No accede a lo solicitado

En atención de lo solicitado por la parte demandada, procede el Despacho a pronunciarse sobre aspectos varios en este asunto, en la siguiente forma:

.- En efecto el proceso terminó por pago mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020 y dejó los remanentes a disposición del del Juzgado Once Civil Municipal de Medellín para el proceso con radicado 011-2018-1263 comunicados por oficio 16 de noviembre de 2018

.- Acorde con lo expuesto, y toda vez que no obra en el expediente que el Juzgado Once Civil Municipal, hubiera comunicado que el proceso allí terminó, los embargos aquí decretados, como es el caso del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 024-15371 quedaron por cuenta de dicho Juzgado, como se indicó en providencia de terminación .

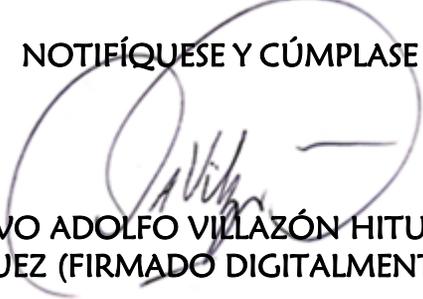
En atención a la solicitud de la parte demandada, quien anexó el certificado de Instrumentos Públicos del inmueble aquí embargado y así mismo el oficio 0372 del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad , dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en dónde se da a conocer que el proceso con radicado 011-2012-1263, terminó por pago de la obligación y en consecuencia dejo las medidas cautelares y practicadas a este Juzgado de Ejecución para el proceso 04-2018-00410

Una vez teniendo claro lo anterior, el Despacho no accede a lo solicitado de oficiar a la Oficina de Instrumentos de Santa Fe de Antioquia comunicando el levantamiento del embargo del inmueble en cuestión y así mismo se mantiene en su

decisión emitida por auto de fecha 28 de febrero de 2020 (folios 42 C-11), hasta tanto el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad, comunique directamente a este Juzgado que las medidas cautelares se levantaron y quedaron a disposición de este Despacho; así las cosas no tendrían que haber remanentes para dejar a disposición las medidas cautelares.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ de 2020</p> <p style="text-align: center;">Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p>
--

4-v